



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA:  
JC-145/2024**

**RECURRENTE:**  
JESÚS ALEJANDRO COTA MONTES

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
UNIDAD TÉCNICA DE LO  
CONTENCIOSO ELECTORAL DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE  
BAJA CALIFORNIA

**TERCERO INTERESADO:**  
NINGUNO

**MAGISTRATURA PONENTE:**  
GERMÁN CANO BALTAZAR

**Mexicali Baja California, a dos de septiembre de dos mil veinticuatro.<sup>1</sup>**

**Vistas** las constancias que obran en autos y la cuenta que antecede, en la que la Secretaria General de Acuerdos en funciones informa que, acorde a la razón de notificación asentada por Actuaría de este Tribunal, la parte actora quedó **notificada** por **estrados**, el **veintidós de agosto**, del auto dictado en esa misma fecha, en el que se le dio vista para que, dentro del plazo de **tres días**, manifestara lo a que su derecho conviniera respecto del **cumplimiento** dado a la sentencia emitida en el presente asunto, por lo que el término en mención feneció el **veintiséis de agosto**, sin que al respecto se recibiera alguna promoción en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, fracción XXIV, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, en relación con el numeral 12, fracción XIV, del Reglamento Interior del propio Tribunal, se dicta el siguiente:

**INFORME**

**1)** En la sentencia del dos de agosto, dictada por este Tribunal, dentro del presente asunto, en su resolutivo primero, se determinó **revocar el acto impugnado**, lo cual dio origen a los siguientes

**EFFECTOS:**

(88) *En consecuencia, se **revoca el acuerdo de desechamiento de veintisiete de mayo**, emitido dentro del expediente número **IEEBC/UTCE/PES/146/2024**, por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, **deberá:***

<sup>1</sup> Las fechas señaladas en esta sentencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa diversa.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

*a) En ejercicio de sus atribuciones, **verificar** de nueva cuenta las imágenes y ligas electrónicas, insertas en la queja primigenia; como el contenido del dispositivo de almacenamiento USB (videos);*

*b) En caso de no **advertir** otra causa de desechamiento, **admitir** la queja, proseguir con el trámite respectivo en los plazos y términos precisados por la Ley Electoral;*

*(89) Realizado lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, del Instituto Estatal Electoral de Baja California, deberá **informar** a este Tribunal el cumplimiento dado a esta sentencia y remitir las constancias que lo acrediten.*

De igual forma, de los razonamientos expuestos en la sentencia, se advierte que las publicaciones relativas a las notas informativas, contienen de manera indiciaria pronunciamientos de una supuesta violación en materia electoral, ante el ejercicio indebido de la libertad de expresión, por lo que se instruyó reponer el procedimiento a efecto que la Autoridad Investigadora, realizara diligencias para mejor proveer y para que derivado de los elementos obtenidos, determinara lo procedente.

En consecuencia, se observa que se ordenó a la autoridad responsable a efecto de que, **analizara de nueva cuenta**, las imágenes, ligas electrónicas y el contenido del USB, aportados en la queja primigenia, con el fin de que **emitiera un nuevo acuerdo** mediante el cual advirtiera otra causa de desechamiento o admitiera la queja.

**2)** El dos de agosto, se notificó la sentencia por medio de oficio **TJEB-C-SGA-O-945/2024**, a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

**3)** Para efecto de acreditar el cumplimiento de la sentencia emitida en autos, el Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, el veinte de agosto, ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, presentó el Oficio **IEEBC/UTCE/1596/2024**, mediante el cual informó que el **seis de agosto** emitió acuerdo de reposición en el que ordenó diligencias para la verificación del contenido de las imágenes, ligas electrónicas y el contenido del USB, a efecto de verificar y certificar la existencia de los hechos denunciados.

**4)** Así mismo, dentro del mismo oficio remitió acuerdo del **diecinueve de agosto**, emitido por la autoridad responsable en el que, con base al análisis del contenido de las actas circunstanciadas derivadas de las diligencias ordenadas, concluyó que el contenido de las ligas electrónicas coincide con el del USB exhibido, anexando



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

para acreditar tal circunstancia, copia certificada de los acuerdos y actas circunstanciadas en mención.

5) Analizados los documentos antes mencionados, se desprende que la autoridad responsable, al emitir el acuerdo del diecinueve de agosto, analizó de nueva cuenta el contenido de la queja interpuesta por la parte actora y resolvió esta, **desechándola de plano**, toda vez que, de lo aportado por el actor no se advirtieron indicios de una posible transgresión a la normativa electoral que vulneraran los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, derivado del uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada.

6) El veintidós de agosto, se acordó **dar vista a la actora** con el oficio y anexos antes mencionados, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, otorgándosele un término de **tres días** a partir de su notificación, mismo que **feneció veintiséis de agosto**, sin haberse recibido promoción al respecto ante la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional.

7) No obstante, se advierte, al ser un hecho notorio<sup>2</sup> para este Tribunal, que el recurrente contravirtió este nuevo acto el veinticinco de agosto, el cual fue radicado dentro del **JC-230/2024**, índice de este Tribunal.

8) En consecuencia, **SE INFORMA** que, con base en las actuaciones que obran en el expediente, la sentencia dictada el dos de agosto dentro del presente asunto, ha sido cumplida en tiempo y forma por la autoridad responsable, sin que ello conlleve un análisis de legalidad o constitucionalidad de este nuevo acto.

**NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS** a las partes; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 64, 66, fracción v y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

---

<sup>2</sup> Todos los hechos invocados por este Tribunal son notorios y resulta aplicable al respecto, por analogía, la jurisprudencia 2a./J. 103/2007, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro "**HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE.**"



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Así lo acordó y firma Magistrado encargado de la instrucción, **GERMAN CANO BALTAZAR**, ante la Secretaria General de Acuerdos en Funciones, **KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE**, quien autoriza y da fe. **RUBRICAS.**

VERSIÓN DIGITAL

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE AUTO ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDEINETE CORRESPONDIENTE.